

## El libre tránsito o el desahucio del Tratado de 1904

Eduardo Diez de Medina

“La Nación” de Santiago dió ayer a sus lectores una noticia peregrina y que suponemos proviene de fuente oficial. Chile autorizó nuevamente el tránsito por Arica de armamentos destinados a Bolivia, “pero esta autorización -agrega- no implica el abandono de la tesis del Gobierno, ya que Chile no está obligado a impedir el tránsito, por ninguno de los tratados vigentes”.

Si esa fuese -y nos resistimos a creerlo- la tesis del gobierno de Chile, la que Bolivia sostiene y sostendrá, cualesquiera que fuesen sus gobiernos o sus dirigentes, es diametralmente opuesta a la de la Moneda; por los tratados vigentes entre Bolivia y Chile, precisamente está este último país obligado a no impedir ese libre tránsito. Y lo está no solamente por la letra clara e intergiversable de esos pactos, sino también por el respeto que debe a otros convenios internacionales, por la buena doctrina y por la moral que obliga a los pueblos a proceder manteniendo sus relaciones dentro de la justicia y del honor.

El Gobierno actual de Chile insistiría, pues, en negar a Bolivia el derecho de libre tránsito que por el Tratado de 1904 le otorgó del modo más amplio y a perpetuidad, es decir sin limitación ni restricción algunas. Quiere decir que Chile, por sí y ante sí, declararía nulo de hecho el pacto de paz y amistad que celebró para liquidar la guerra del Pacífico y obtener un título jurídico que legalizara la conquista del litoral boliviano. Roto ese pacto con el desconocimiento de sus cláusulas, 2ª, 6ª, 12ª. quedarán nuestras relaciones con el país vecino como lo estuvieron después de la expoliación que sufrimos en 1879.

Si, empero, aun quisiera Chile mantener la vigencia del Tratado de 1904, respetando al menos la cláusula duodécima del pacto bilateral, deberá, como ella establece, someter al árbitro la interpretación de la cláusula 6ª. referente al libre tránsito. No puede ni podrá una sola de las Partes, a su arbitrio, imponer a la otra su criterio unilateral, sin contrariar y violar el derecho fundamental que esa cláusula 6ª. consagra. Ante el desacuerdo en la interpretación o inteligencia de un instrumento público, cabe -y así lo determina expresamente el artículo 12ª. del Tratado de 1904- someter al arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya toda cuestión que llegue a suscitarse con motivo de la inteligencia y ejecución de dicho pacto.

Por la Convención de Tráfico Comercial que cupo al infrascrito suscribir en Chile en 1912, se ratifica y garantiza el libre tránsito incondicional de las mercaderías extranjeras, sin excepción ni limitación, que se desembarquen en puertos chilenos con destino a Bolivia; declarándose expresamente que dichas mercaderías serán conducidas del muelle a la estación del ferrocarril para ser transportadas a las Aduanas bolivianas en vagones CERRADOS Y SELLADOS, declarándose a la vez, que dichas mercaderías ESTAN EXENTAS DE TODO RECONOCIMIENTO QUE NO SEA EXTERIOR, consistente en la confrontación de sus marcas, números y acondicionamiento de los envases exteriores.

De aquí que un ilustrado escritor chileno, don Manuel Vega, sobrino de otro ilustre diplomático de Chile, diga refiriéndose a ese amplio derecho de tránsito: “El Tratado de 1904 reconoció a Bolivia “el más amplio y libre derecho de tránsito”. De acuerdo con esta disposición, bastante explícita, Chile no tiene ni siquiera facultad para revisar lo que se interne a través de su territorio. La simple declaración de Bolivia es suficiente. A veces basta sólo el anuncio de lo que va a llegar”. Eso se desprende de la Convención de Tráfico Comercial que en Santiago suscribimos con el ex-Canciller don Joaquín Figueroa.

Aun más; el Protocolo de 29 de agosto de 1928 estipula en su artículo 4º. Que “los gobiernos de Bolivia y Chile se comprometen a dar todas las facilidades y garantías necesarias a los pasajeros y CARGA que utilizan esa línea”. No hace distinciones en cuanto a la naturaleza de la carga ni menos exceptúa armamentos o material bélico destinado a la propia defensa. Si tal excepción hubiese existido, el Tratado que consagró esa amplia libertad de tráfico habría merecido

el repudio universal, porque otorgar libertad de tráfico a un país enclaustrado e impedir a la vez, que pueda recibir los elementos indispensables a su defensa, a su seguridad, a su existencia misma, habría sido atentado contra la vida de un Estado cuyo primer y fundamental derecho es el de la propia conservación.

Wheaton; Fauchille, Phillimore, todos los tratadistas en materia internacional sostienen que ese es un derecho universalmente reconocido. "El primero y más importante de todos los derechos absolutos -dice Wheaton- el que sirve de base fundamental a la mayor parte de los otros, es el derecho de conservación. Toda persona moral desde que su existencia es legítima, tiene derecho de proveer a su bienestar y a la conservación de su existencia. Las sociedades políticas o Estados soberanos, gozan también de ese derecho. El de conservación implica en sí mismo todos los otros derechos esenciales para llegar a ese fin. Entre esos se encuentra, el de RECHAZAR LOS ATAQUES INJUSTOS de que el Estado o sus ciudadanos puedan ser objeto". "Un Estado tiene derecho -agrega Fauchille- incontestable de tomar cuantas medidas sean necesarias a garantizar su existencia contra los peligros que le amenacen. Su existencia a ese respecto es idéntica a la de cualquier organismo político, persona moral o individualidad física. La propia conservación comprende e implica el ejercicio de TODOS LOS DERECHOS NECESARIOS A LA SALVAGUARDIA DE LA INTEGRIDAD MATERIAL Y MORAL DEL ESTADO, la facultad de alejar todo mal presente y de precaverse de todo peligro cierto de perjuicios futuros, de tomar cuantas medidas juzgue conducentes a mantener intactos los elementos mismos de su existencia, EL TERRITORIO, la población, el vínculo social. RECHAZAR LAS AGRESIONES, RESPONDER CON LA FUERZA A LOS ATAQUES, Oponerse a la invasión del territorio y a la destrucción de sus riquezas es un derecho indiscutible".

No podemos olvidar de consignar aquí una doctrina, un principio proclamado por el Instituto Americano de Derecho Internacional, en su Declaración de los Derechos y Deberes de las Naciones, en 1916: "Todo Estado investido de un derecho en virtud de la Ley de las Naciones, tiene igualmente *derecho de verlo respetado y protegido por los otros Estados*, porque derecho y deber son correlativos y donde existe derecho para uno existe para todos el deber de observarlo". De acuerdo con este principio no puede Chile, ni otra nación alguna, desconocer ni atacar el derecho legítimo con que Bolivia recibe los elementos indispensables para atender a su propia defensa, rechazando al invasor de su territorio. No era preciso, para que tal derecho existiese, que lo consagra expresamente un instrumento internacional; sin embargo, Chile lo aceptó y reconoció solemnemente en el Tratado fundamental de 1904, en la Convención de Tráfico Comercial de 1912 y en el Protocolo de 29 de agosto de 1928. Por ventura continuarán siendo los tratados inservibles *chiffón de papier*?

Queremos la amistad de Chile, pero la queremos descubierta y noble. En el pueblo chileno brillaron siempre, como flores de su raza altiva, la franqueza y un fiero amor propio nacional. Puede, por lo mismo, comprenderse allí por qué Bolivia anhela la amistad de Chile, pero sin sometimientos ni vasallaje. Somos un país tan libre y soberano como los demás de la tierra y no admitiremos que para ejercer un derecho del que todas las naciones del orbe disfrutaban, debamos, previamente, pedir la venia del vecino que de centinela está plantado en nuestras puertas.

Chile en 1879 tomó para sí y por la violencia un territorio de riqueza invaluable que a Bolivia perteneció en todo tiempo. Un cuarto de siglo después legitimó su conquista a trueque de unas monedas y el misérrimo derecho del "MAS AMPLIO Y LIBRE TRANSITO" para Bolivia, por los puertos chilenos. No transcurridos todavía otros treinta años, trató de liquidar con el Perú y a espaldas de Bolivia el Problema del Pacífico, ajustando una irritante cláusula de argolla para Bolivia, como aquella del Pacto de Tregua de 1884. Por ella Chile y Perú convinieron en mantener el encierro de Bolivia, quedaron así los carceleros para velar, acodados, por la clausura perpétua del vencido!

Y aun se nos exigirá que bajando a los pies el sombrero, henchidos de gratitud, pidamos hoy a quien tiene la entrada de nuestra casa, permiso para transitar por ahí, por donde fué antes heredad y propiedad nuestra? No se nos reconoció tal derecho a cambio de la posesión legal del

territorio conquistado? No está él consagrado por tres solemnes acuerdos internacionales? Desde cuándo el "COMERCIO DE ARMAS" no es materia u objeto del tránsito comercial? Qué tribunal humano podrá declarar que "EL MAS AMPLIO TRANSITO", a perpetuidad acordado, será restringido, limitado y sujeto, en cada caso, al capricho, a la voluntad de quien lo reconoció y proclamó solemnemente?

No se piense en Chile que al hablar así, franca, honradamente, atacamos al país vecino o le denigramos. Tuvimos la suerte de recibir años atrás su hidalga hospitalidad y conservaremos siempre inolvidables recuerdos de la noble amistad que se nos brindó entonces en tierra chilena. Admiramos la energía y el patriotismo indomables de aquella pujante raza, sabemos bien que conveniencias mutuas, intereses vitales aconsejan a Bolivia y Chile buscar un franco entendimiento, pero no llegaremos allí por los recodos de la vieja diplomacia ni por procedimientos que han traído a Bolivia hondas y terribles decepciones.

Y, sobre todo, si se desea estrechar los vínculos de ambos pueblos y poner sólido cimiento a sus relaciones en el porvenir, no recuerde el carcelero a su víctima que sólo él puede abrir las puertas de la prisión y siempre que se le implore el permiso.

Bolivia no tiene por qué solicitar permiso a Chile para usar, como le convenga, del libre tránsito que los pactos con ese país le otorgan A PERPETUIDAD Y SIN LIMITACION.

Y si el Gobierno actual de Chile insistiese -contrariando valiosas y múltiples opiniones de sus estadistas y pensadores- en encastillarse dentro de una tesis inconsistente y arbitraria, allí él con las responsabilidades de una lógica consecuencia; reabrirá el debate sobre la liquidación de una guerra injusta.